



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

A LOS JEFES DE LOS CUERPOS DEL ARMA.

*Dirección general de Infantería.*—8.<sup>o</sup> Negociado.—Circular número 148.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 29 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo siguiente:—Aprobado por Real orden de 30 de Enero último el modelo de vestuario y equipo para la infantería y de la espada para los Jefes y Oficiales de dicha arma, se ha servido disponer S. M., resolviendo la consulta de V. E. de 12 del actual, referente al precio que se ha de fijar en la hoja de la mencionada espada en la fábrica de armas blancas de Toledo, que este sea el que resulte al pie de fábrica con un recargo de 33 por ciento, según corresponde por estar declarada esta arma reglamentaria, para cuyo efecto de construcción remito á V. E. un ejemplar de la misma.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1867.—**FERNANDEZ SAN ROMAN.**

*Dirección general de Infantería.*—9.<sup>o</sup> Negociado.—Circular número 149.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 18 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha

1.º de Agosto de 1865, trasladando otro del primer Jefe del batallón provincial de Tarragona núm. 51, en reclamación de la diferencia de haber de cabo á sargento 2.º, para el que lo era de cornetas de dicho cuerpo Juan Gascon y Aviño, cuyo importe fué deducido por las oficinas de Administración militar en los meses de Enero á Junio de dicho año, ambos inclusivos; visto lo informado por el Director General de Administración militar en 29 de Agosto del mismo año de 1865, y de conformidad con lo expuesto por el referido Director en 14 de Febrero próximo pasado, al verificarlo acerca de un caso análogo ocurrido en el batallón provincial de Badajoz, y lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 del actual, ha tenido á bien resolver que tanto al individuo que se trata como á los demás cabos de cornetas de los disueltos batallones provinciales, que hubieran obtenido el empleo de sargento segundo, conforme á lo determinado en Real orden de 13 de Agosto de 1864, por la que se hizo extensiva á dichos cuerpos provinciales la de 8 de Setiembre de 1859, se les reclame y abone según corresponda la diferencia de uno á otro empleo que á los mismos haya sido deducida por no estar comprendido en presupuesto, toda vez que los interesados legal y debidamente obtuvieron el ascenso á que les daba derecho las Reales disposiciones mencionadas.»

Lo que traslado á V... para conocimiento de los interesados á quienes comprende la citada Real disposición, y puedan hacer valer su derecho ante la comisión central de liquidación de los expresados provinciales para percibir las cantidades que les correspondan.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1867.—  
FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 150.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Marzo último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y para los efectos oportunos en esa dependencia de su cargo, adjunto remito á V. E. un ejemplar del Reglamento especial del clero castrense, y otro de subdelegados de la misma jurisdicción, aprobados por Real orden de 8 de Junio de 1854.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes: en el concepto de que el Reglamento del clero castrense que se menciona en la anterior Real orden, se irá publicando en el MEMORIAL á medida que sea posible.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1867.—  
FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 150.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 25 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la noticia de los ranchos suministrados á la tropa en el segundo semestre del año

próximo pasado, se ha enterado con satisfaccion de la notable mejora que sigue observándose en la alimentacion del soldado, con la cual se acredita el celo é interés de los Jefes en asunto tan importante; pero habiendo llamado la atencion de S. M. que en varios regimientos no entra nunca la carne en la composicion de los ranchos, ha tenido ha bien disponer que, con el fin de que introduzcan esta saludable modificacion, se excite y estimule á los Jefes de los cuerpos en donde aún no ha tenido lugar, los cuales son el 2.º batallon del regimiento de la Constitucion, el regimiento de San Fernando, y el batallon provincial de Canarias, de los pertenecientes á Infantería; los de Caballería del Rey, Reina, Príncipe, Borbon, Farnesio, Sagunto, Húsares de la Princesa, Almansa, Albuera, Santiago, Cazadores de Galicia y Remonta de Córdoba; y los de Artillería Tercero de apié, Primero, Cuarto, Quinto y Sexto montado. Igualmente ha tenido ha bien ordenar S. M. que se remita el estado correspondiente á los cuerpos que guarnecen el distrito de Cataluña, que no se ha recibido en este Ministerio segun está prevenido. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia, esperando que habrá en todos los cuerpos igual deseo é interés en procurar la mejor alimentacion del soldado, y que en ninguno volverá á ocurrir el que se prescinda absolutamente del suministro de la carne que deba entrar en la composicion de los ranchos con la frecuencia posible, segun está prevenido.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1867.—**FERNANDEZ SAN ROMAN.**

*Direccion general de Infantería.*—6.º Negociado.—Circular número 151.—En los artículos 33 y 34, del Reglamento publicado para la segunda reserva, inserto en el MEMORIAL núm. 16 del dia 3 del mes actual, se dispone que los Comandantes de las comisiones provinciales quedan considerados como Jefes de cuerpo, ajustando el desempeño de sus cometidos á las obligaciones y facultades que reúnen los de aquellos, practicando las veces de los segundos Jefes los Capitanes de ellas. Tales consideraciones demuestran claramente que el personal de las comisiones forma una parte del cuerpo que constituye cada reserva provincial, y por consiguiente, que al tratar de cualquiera providencia general para los cuerpos del arma de mi cargo, los Jefes de la segunda reserva han de cumplimentar lo que tenga relacion con la misma; así pues, las hojas de servicio y las de hechos, acompañadas de las feés de bautismo, como esta ordenado, han de radicar en poder de dichos Jefes para continuarlas y facilitar cuantas noticias de ellas se necesiten, reclamando las que les falten del personal á la procedencia respectiva. En tal concepto, los Jefes de las referidas comisiones considerarán estensivas á ellos la circular núm. 105, publicada en el MEMORIAL de 22 de Marzo anterior, en la que se ordena que el dia 15 de Junio del año actual se remitan á esta Direccion un duplicado ejemplar de hojas con las feés de bautismo, arreglándose

para su redaccion á las prescripciones dictadas al efecto, y constituyéndose la comision, en Junta para el exámen que se recomienda.

Madrid 12 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—2.º Negociado.—Circular número 152. El Director General de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con arreglo á lo prevenido en el Reglamento vigente de la Escuela Especial del cuerpo de E. M. del ejército, se ha dignado conceder á V. E. la autorizacion que solicita en su oficio fecha 11 del actual para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero, publicando en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y las demás disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes, promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicarlo á los cuerpos y dependencias de la Direccion General de su cargo. Al propio tiempo incluyo á V. E. un ejemplar del programa de las materias de que se han de examinar los aspirantes, y condiciones con que serán admitidos al concurso: en el concepto de que los exámenes darán principio en esta córte el 1.º de Julio próximo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para la debida publicidad, insertándose á continuacion el programa de las materias de que deben ser examinados los que soliciten presentarse al concurso de ingreso en la precitada Escuela especial. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con arreglo á lo prevenido en el Reglamento vigente de la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército, se ha dignado conceder á V. E. la autorizacion que solicita en su oficio fecha 11 del actual, para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero, publicando en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y las demás disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes, promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada escuela en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el dia primero de Julio; así como los artículos

del Reglamento vigente de la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863, que modifica el art. 21, en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos, los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, segun la limitacion establecida por Real orden de 28 de Diciembre último.

(COPIA QUE SE CITA.)

Ministerio de la Guerra.—Núm. 10.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del ejército para que concedan con estricta sujecion á los Reglamentos, las plazas de cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de los exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó espulsion de los cadetes ó alumnos por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos esplicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes, á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director General de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas.—Hay un sello que dice «Estado Mayor Direccion General.»

---

## INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Articulos del Reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857 que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta escuela en clase de alumnos.

*De los alumnos.*

Art. 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la escuela los Oficiales del ejército, milicias y armada; los cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinte y cinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este Reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus

edades; pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director General del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las feés de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en el cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo, si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12. rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas, por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta á los pretendientes que hayan sido admitidos en los colegios militares, y ha los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales: esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que sufrirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director General del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolucion que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretesto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director General del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes, no lo se-

---

NOTA. En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1865, no tienen necesidad de presentar los aspirantes mas partida sacramental que la suya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

rán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun Real orden de 7 de abril de 1855; el Director General de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director General del cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.—Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.—Geometria elemental.—Trigonometria rectilínea.—Trigonometria esférica.—Geografia.—Historia de España por compendio y nociones de la universal.—Dibujo natural hasta cabezas inclusive.—Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de estudios con la Junta facultativa y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro profesores, y aunque para no fatigar á los examinandos se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *bueno* ó *insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubieren podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo el derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director General propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados, se les espedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podran ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria, podran solicitar este exámen del Director General, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme se-

ñalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Escuela.

El Director de estudios solicitará del Director General copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director General las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de E. M., y segun las instrucciones del Director General del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de Infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas presentadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en Infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director General del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases; pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y procurar que cada cual conserve los suyos, para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Sub-profesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de E. M. del ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atra-*

sado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

### PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

#### PRIMER AÑO.

*Primera clase.*—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

*Clase de Dibujo.*—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

*Segunda clase.*—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

*Tercera clase.* Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y practicamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon escuadron y batería.

#### SEGUNDO AÑO.

*Primera clase.*—Principios de Cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

*Segunda clase.*—Mecánica física y nociones de química.

*Tercera clase.* El idioma que se designe.

#### TERCER AÑO.

*Primera clase.*—Organizacion militar, Administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

*Clase de dibujo.*—Dibujo geográfico y topográfico.

*Segunda clase.*—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda estension: puentes militares, reconocimientos y castramentacion.

*Tercera clase.*—Esgrima.

#### CUARTO AÑO.

*Primera clase.*—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarias para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo de paisaje.

*Segunda clase.*—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

*Tercera clase.*—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al cuerpo de su procedencia en la clase que antes tenían á extinguir el tiempo de su empeño.

## PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director General del cuerpo de E. M. del ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

### PRIMER EJERCICIO.

#### *Francés.*

Traducir y hablar correctamente el francés.

#### *Geografía.*

Idea de la geografía y partes en que se divide.

#### *Geografía astronómica.*

De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos.—Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.—De las longitudes y latitudes geográficas.—Del modo de determinar las longitudes y latitudes.—Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.—De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.—Uso de las cartas.—Divisiones astronómicas de la tierra.—Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.—Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

#### *Geografía física.*

De las aguas en general.—Del Océano en particular.—De los movimientos del Océano.—De la tierra.—Aspecto exterior de la tierra.—De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.—De los climas físicos.

#### *Geografía política.*

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

#### *Antigua.*

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

#### *Edad media.*

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

#### *Moderna.*

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como las de sus colonias.—Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida —Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos con-

siderar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.—Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.—Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malasia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

*Historia universal.*

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes, en épocas y número de años que abrazan estas últimas.

1.<sup>a</sup> Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.<sup>a</sup> Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.<sup>a</sup> Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.<sup>a</sup> Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.<sup>a</sup> Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.<sup>a</sup> Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.<sup>a</sup> Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.<sup>a</sup> Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.<sup>a</sup> Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.<sup>a</sup> Desde Godofredo de Buillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.<sup>a</sup> Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.<sup>a</sup> Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.<sup>a</sup> Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

*Historia de España.*

1.<sup>a</sup> Época. Dominación de los cartagineses en España.

2.<sup>a</sup> Dominación de los romanos.

3.<sup>a</sup> Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.<sup>a</sup> Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.

5.<sup>a</sup> Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.<sup>a</sup> Reinados de la casa de Austria.

7.<sup>a</sup> Reinados de la casa de Borbon.

*Dibujo.*

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

## SEGUNDO EJERCICIO.

*Aritmética.*

1, Numeracion.—2, Calculo de los números enteros.—3, Fracciones ordinarias.—4, Números complejos.—5, Fracciones decimales.—6, Sistema métrico.—7, Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.—8, Fracciones decimales periódicas.—9, Fracciones continuas.—10, Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.—11, Señales de incomensurabilidad de las raices.—12, Proporciones.—13, Progresiones.—14, Logaritmos.—15, Método abreviado de multiplicar.—16, Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.—17, Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{o}$  ó 0 por límite.—18, Teoría de las aproximaciones.

*Algebra.*

1, Nociones preliminares.—2, Operaciones de álgebra.—3, Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.—4, Teoría de las desigualdades.—5, Análisis indeterminada de primer grado.—6, Ecuaciones de segundo grado.—7, Ecuaciones vicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.—8, Máximos y mínimos.—9, Cálculos de las expresiones imaginarias.—10, Potencias y raices de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.—11, Progresiones y series.—12, Fracciones continuas.—13, Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.—14, Teoría de las funciones derivadas.—15, Cantidades que se reducen á  $\frac{o}{o}$ , etc.—16, Máximo comun divisor algebraico.—17, Teoría general de ecuaciones.—18, Teoría de la eliminacion.—19, Transformacion de ecuaciones.—20, Raices iguales.—21, Ecuaciones susceptibles de reduccion.—22, Resolucion de las ecuaciones numéricas.—23, Teoría de las ecuaciones binómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.—24, Ecuaciones reducibles al segundo grado.—25, Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

## TERCER EJERCICIO.

*Geometría.*

1, Nociones preliminares.—2, Rectas que se cortan.—3, Teoría de las rectas paralelas.—4, Propiedades generales de la circunferencia.—5, Angulos y su medida.—6, Triángulos y condiciones de su igualdad.—7, Cuadriláteros y poligonos en general.—8, Circunferencias tangentes y secantes.—9, Líneas proporcionales.—10, Semejanza de poligonos.—11, Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diametro.—12, Superficie de las figuras planas y su comparacion.—13, Del plano y de su combinacion con la línea recta.—14, Angulos diedros y poliedros.—15, Propiedades de los poliedros condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.—16, poliedros, semejantes, simétricos y regulares.—17, Superficies y volúmen de los poliedros.—18, propiedades principales del cilindro, cono y esfera.—19, Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.—20, Triángulos polares.—21, superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.—22, Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.—23, Método de las proyecciones y abatimiento.

*Trigonometría rectilínea.*

1, Nociones preliminares.—2, Funciones circulares.—3, Construcción de

tablas trigonométricas y uso de las de Callet.—4, Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.—5, Resolución de los triángulos rectilíneos.

*Trigonometría esférica.*

1, Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.—2, Resolución de los triángulos esféricos.

*Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.*

PRIMER EJERCICIO. Geografía é Historia universal, por Verdejo.—Idem. de España, por D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO. Aritmética y Algebra, por Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO. Geometría y Trigonometría rectilínea, por Vicent, Legedre ó Cirodde—Idem esférica, por Cirodde.

NOTAS.

1.<sup>a</sup> En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.<sup>a</sup> La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 3.<sup>o</sup>—Circular número 153.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del mes proximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo siguiente:—La reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en nombrar Capitan General de Andalucía al Mariscal de Campo D. Manuel Lassala y Solera, actual Consejero de estado. Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL, para su debida publicidad y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 3.<sup>o</sup>—Circular número 154.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este de la Guerra, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Consejo de Ministros y de conformidad con su parecer, vengo en decretar: Art. 1.<sup>o</sup> D. Enrique María de Borbon, queda destituido de la dignidad de Infante de España que por mi augusto padre le

fué concedida. y de todos los honores, condecoraciones, grados, títulos y empleos de que venia gozando, sin perjuicio de otras determinaciones que convengan.—Art. 2.º. Del presente decreto se dará cuenta á las Cortes, para los efectos que haya lugar, en la próxima legislatura.—Dado en Palacio á nueve de Marzo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL, para su debida publicidad y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 3.º—Circular número 155.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de la Guardia civil lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en nombrar Director General de la Guardia civil, al Teniente General D. José Turon y Prats, actual Capitan General de Andalucía.—Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para su debida publicidad y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 3.º—Circular número 156.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:—Instruido en este Ministerio el oportuno expediente para determinar si ha de considerarse como de actividad la situacion de reemplazo de los Jefes y Oficiales del ejército, para el señalamiento de pension de Monte-Pio á sus familias; considerando que para el señalamiento de estas en cualquier situacion que se encuentren, el causante sirve como sueldo regulador, segun el proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15, de la ley de presupuestos de 1864, el mayor que hubieren disfrutado por mas de dos años, teniendo además presente los que cuenta de servicio; y considerando que por Real orden de 24 de Julio de 1866, se resolvió que el cuartel de los Oficiales Generales no les dá otros derechos pasivos para sus familias con arreglo al referido proyecto de ley que las que les puedan corresponder por el mayor sueldo que en cualquiera situacion hayan disfrutado por el

término de dos años, y que esta clase no ha de ser de peor condicion que los demás Jefes y Oficiales del ejército, puesto que la situacion de cuartel en aquellos es equivalente á la de reemplazo de estos; ha tenido ha bien disponer S. M., de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que los Jefes y Oficiales de reemplazo no adquieren para sus familias mas derechos pasivos que los que les puedan corresponder por el mayor sueldo que hayan disfrutado en cualquiera situacion por el término de dos años, segun previene el artículo 49, del proyecto de ley citado, pudiendo por otra parte los que á ellos tuvieren derecho optar á los beneficios que concede el reglamento del Monte-Pio militar.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para su debida publicidad y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—9.º Negociado.—Circular número 157.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballería lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en nombrar Director General de Caballería al Teniente General D. Rafael Acedo Rico, Conde de la Cañada, que lo es de la Guardia civil. Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para su debida publicidad y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

#### A LOS JEFES DE LOS CUERPOS DEL ARMA.

*Direccion general de Infanteria.*—8.º negociado.—Circular número 158.—He observado que en los cuerpos del arma se lleva de distinta manera el morral, y que no hay uniformidad en la colocacion de esta prenda. No pudiendo tolerar el que continúe este abuso, y deseando que hasta en los mas minimos detalles se observe la mayor, he resuelto prevenir á V... que aquel solo se use en las marchas y destacamentos, llevándolo colgado del hombro izquierdo en forma de bandolera, y que descansen su peso sobre el costado derecho para que el soldado pueda sacar de él con facilidad los efectos que contenga. En los demás casos irá bien limpio y doblado dentro de la mochila. Madrid 16 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería*—8.º Negociado.—Circular número 159.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E. de 17 de Marzo último, en la que pide autorizacion para conceder alguna fuerza que se ocupe del cuidado del vestuario de los estinguidos batallones provinciales en los puntos en que aún se conserve, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado facultar á V. E. para que destine la fuerza que sea necesaria para el entretenimiento y conservacion del vestuario de los espresados batallones provinciales.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de todos los individuos de ese cuerpo. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Abril de 1867.

Fernandez San Roman.

#### 6.º NEGOCIADO.

Con el fin de evitar toda duda sobre la forma en que ha de redactarse la 2.ª subdivision de la hoja de servicios, he creído conveniente prevenir se espresé por separado el tiempo servido en cada empleo y en cada grado, con lo cual resultará no comprender en ningun caso dos ó mas periodos, segun se previene en mi circular de 22 de Marzo anterior.

#### NEGOCIADO DEL COLEGIO.

S. E. aprueba que en el regimiento de Bailen sea director de todas las academias y encargado de la de Oficiales el Teniente Coronel Don Marcelino Angulo y Buendia, de la de sargentos el Capitan D. Sebastian Diaz y Franqueza, de la de Cabos el Ayudante D. Joaquin Leon y Andrade y de la escuela de alumnos el Teniente D. Adolfo Rincon Rubin de Celis.

#### RECTIFICACION.

Por una errata de imprenta, inserta en nuestro número anterior, hemos destinado al regimiento de Zaragoza al Comandante D. Justo Tablares y Gonzalez, debiendo entenderse que lo es al de Zamora número 8.